

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103563
Promovida por	(...)
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Uso de símbolos. Disconformidad.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

1. Antecedentes

1.1. 05/11/2021: La persona promotora de la queja manifiesta, en esencia, que el 06/07/2021 solicitó al Ayuntamiento de Orihuela que rectificara su página web para que en lugar de la bandera catalana constara la bandera de la Comunitat Valenciana. No ha recibido respuesta.

Su petición al Síndic es: «Que este municipio sea apercibido desde la Sindicatura de Agravios con el objetivo de que este tipo de hechos que contravienen la legalidad vigente y desprecian la identidad del pueblo valenciano dejen de ocurrir».

1.2. 12/11/2021: Es dictada resolución en la que se requiere a la Administración citada que, en el plazo de un mes, emita un informe acerca de los siguientes aspectos:

- Por un lado, acerca de si ofreció a la persona promotora de la queja información sobre el plazo máximo para hacerle llegar respuesta y los efectos de no hacerlo (esto es, si superado dicho plazo, podía entenderse estimada o no estimada su solicitud).
- Por otro, si dio en tal plazo respuesta dictada por órgano competente, congruente, expresa, motivada y con indicación de los recursos correspondientes.
- En el supuesto de no haberlo hecho, motivos y (en su caso) medidas adoptadas para hacerlo y plazo concreto para ello.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 23/11/2021 (datos ORVE). No es recibida respuesta ni solicitud de ampliación de plazo para informar.

1.3. 12/01/2022: Resolución de consideraciones al Ayuntamiento de Orihuela en el sentido siguiente:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Orihuela que cumpla con su obligación de resolver en los términos contenidos en el presente acto:

- De modo específico: Dando respuesta expresa a la solicitud de 06/07/2021.

- De modo general: Adoptando las medidas necesarias para poner a disposición de las personas la información referida en el art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Orihuela su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de Orihuela, que deberá trasladar el presente acto al órgano cuya actuación se ha investigado y a su superior jerárquico, a los efectos de que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través de su superior jerárquico, los órganos citados vendrán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de los recordatorios y recomendaciones efectuadas:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- La no aceptación habrá de ser motivada. (...)

Acto recibido por el Ayuntamiento el 13/01/2022 (datos ORVE). No es recibida respuesta.

2. Consideraciones

La inactividad del Ayuntamiento de Orihuela no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) en relación con el derecho a obtener de la administración, en plazo, una respuesta expresa dictada por órgano competente, motivada, congruente y susceptible de recurso (en los términos de los artículos 21 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en relación con lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto de Autonomía (respeto a la identidad del pueblo valenciano).

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de Orihuela no da respuesta al requerimiento de información del Síndic (acto recibido el 23/11/2021; datos de la Oficina de Registro Virtual) ni solicita ampliación de plazo para su emisión, obligando a este a resolver sobre el problema planteado por la persona sin información alguna por parte de aquel. Tampoco da respuesta a las observaciones del Síndic (acto recibido el 13/01/2022; datos Oficina de Registro Virtual).

Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información (...) solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución. (...)

Llegados a este punto, de acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la Queja.

En estos casos, la citada Ley nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones y dar cuenta del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos producidos por la administración a les Corts Valencianes, dada la condición del Síndic como comisionado del parlamento de nuestra Comunidad. Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y mediante su inclusión en el Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 202103563 declarando el incumplimiento de la obligación de resolver (art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en relación con lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto de Autonomía (respeto a la identidad del pueblo valenciano) por parte del Ayuntamiento de Orihuela.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de Ayuntamiento de Orihuela con el Síndic de Greuges ya que:

- No ha facilitado la información solicitada (art. 39.1.a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

- No ha dado respuesta al requerimiento vinculado a una recomendación formulada desde la institución (art. 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, citada).

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de Orihuela para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

CUARTO: Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, las resoluciones adoptadas sobre la admisión o inadmisión a trámite de las quejas presentadas no son recurribles.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana